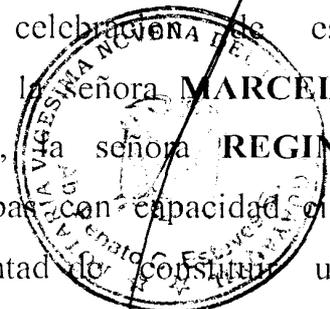


**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA FERTICARGO S.A.-
CUANTÍA: US\$800.00.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día uno de Julio del dos mil once, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señora **MARCELA MARGARITA BARBERAN OZAETTA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Ingeniera Comercial, por sus propios derechos; y, b) la señora **REGINA EMPERATRIZ OZAETTA CABRERA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Obstetriz, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas la primera en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, y la segunda con domicilio en la ciudad de Guayaquil, personas con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, inserte una de constitución de compañía anónima, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, la señora **MARCELA MARGARITA BARBERAN OZAETTA**; y, la señora **REGINA EMPERATRIZ OZAETTA CABRERA**, ambas con capacidad civil para contratar, quienes expresan su voluntad de constituir una



sociedad anónima.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía **FERTICARGO S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y por el siguiente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FERTICARGO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, Domicilio, Objeto Social, Medios, Duración, Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación, Naturaleza y Nacionalidad.-** La denominación que la compañía utilizará será **FERTICARGO S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se la podrá designar posteriormente como “la Compañía”.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará: **Uno)** A la compra, venta, importación, y comercialización de productos e insumos agrícolas, agropecuarios, avícolas y ganaderos; de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase; equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; de productos agroindustriales y alimenticios; de fertilizantes naturales o artificiales; de productos para fumigación; **Dos)** A la explotación agrícola y ganadera en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor; para el efecto podrá

NOTARIA VIGESIMO NOVENA
Guayaquil-Ecuador

importar ganado y productos para la ganadería; **Tres)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de arroz, café, cacao, banano, soya, caña de azúcar, y a la floricultura en todas sus áreas; **Cuatro)** A la compra, venta, alquiler, de artículos y materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; **Cinco)** A la venta y alquiler de maquinaria agrícola liviana o pesada, sus repuestos y accesorios, así como a dar el servicio de mantenimiento de las mismas; **Seis)** A la actividad litográfica, tipográfica; a la edición y venta de libros; venta de equipos de imprenta y sus repuestos, materia prima y conexas (pulpa, tinta); A la publicidad pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio o televisión, carteleras, cines, impresos, medios computarizados, documentales, películas cinematográficas, y por los métodos usuales para tal fin; **Siete)** A la importación, venta, distribución, y comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **Ocho)** A la venta de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **Nueve)** Venta de equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **Diez)** Venta y alquiler de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; **Once)** Venta y alquiler de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas;

Doce) Venta de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **Trece)** Venta de computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información, otorgar servicio técnico y mantenimiento; **Catorce)** Venta de productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **Quince)** Venta de ropa confeccionada y de tejidos; **Dieciséis)** Venta de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; **Diecisiete)** Venta de toda clase de licores, de artículos deportivos; implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **Dieciocho)** Venta de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **Diecinueve)** Venta de maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; **Veinte)** Venta de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso pecuario; sus repuestos y accesorios; **Veintiuno)** A la venta de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **Veintidós)** Venta de equipos eléctricos, electrónicos, de vieja y nueva generación o tecnología, para la recepción o envío de información o documentos; **Veintitrés)** Venta de productos de cuero; de artesanías; y, de instrumentos de música; **Veinticuatro)** A prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; **Veinticinco)** A la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; **Veintiséis)** A hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, de factibilidad

de proyectos empresariales de todo tipo; **Veintisiete)** A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales; **Veintiocho)** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; Construir bajo el régimen de propiedad horizontal; Importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **Veintinueve)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación; **Treinta)** Podrá realizar el transporte por fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; **Treinta y uno)** Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; **Treinta y dos)** Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; **Treinta y tres)** A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de

hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **Treinta y cuatro**) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; **Treinta y cinco**) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **Treinta y seis**) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; **Treinta y siete**) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; **Treinta y ocho**) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos y de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; **Treinta y nueve**) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación; **Cuarenta**) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan

objetos sociales relacionados con el suyo; **Cuarenta y uno**) Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia, actuará como liquidador de la misma el Gerente General.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** **ARTÍCULO SEXTO.- Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEICIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual se dividirá en acciones ordinarias de UN dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá, en cada caso, las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de La Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de La Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO: Convocatoria.-** Sin perjuicio

NOTARIA VIGESIMO NOVENA
Guayaquil-Ecuador

de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria, será nulo, con sujeción a la Ley, excepto cuando se trate sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Juntas sin necesidad de convocatoria.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Presidente y Secretario de la Junta General.-** Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroge, y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo

reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de La Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisarios; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General ejecutar los actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Quórum.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado

representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

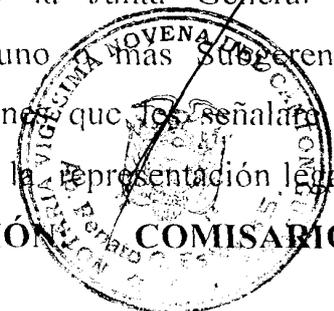
VIGÉSIMO.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con las atribuciones del subrogado. La junta deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; **b)**

Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- De los Subgerentes.- Cuando la Junta General de accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más Subgerentes por el lapso de cinco años, con las atribuciones que les señalare la Junta, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal.-

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN COMISARIOS



PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reparto de**

utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de

Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

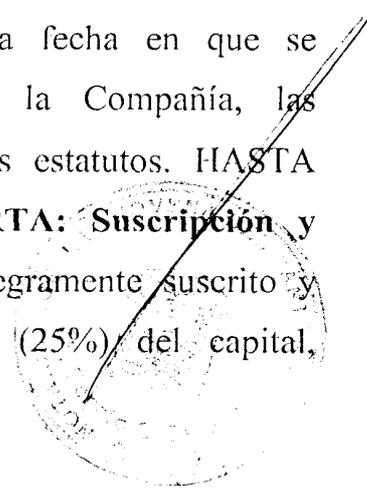
CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- Acceso a los libros y cuentas.- La

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentarias pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas en estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: Suscripción y**

pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital,



como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

Socio Número	Nombre Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje de acciones
1	Marcela Barberán Ozaetta	720	180	720	90%
2	Regina Ozaetta Cabrera	80	20	80	10%
Total		800	200	800	100%

El setenta y cinco por ciento del capital restante, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- a) Las firmantes de la presente escritura pública son las accionistas fundadoras de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellas se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Las accionistas facultan al abogado Carlos Bermeo Alarcón, para que obtenga la aprobación y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta Escritura.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Carlos Bermeo Alarcón.- Abogado.- Registro número diez mil ochocientos setenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.- Es copia.-** En consecuencia las comparecientes se ratifican en el contenido de la presente escritura pública para que surta sus efectos legales.- Las comparecientes me



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371304
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913798518 BERMEO ALARCON CARLOS EDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FERTICARGO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7371304

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2011 14:08:18

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

GUAYAQUIL ,29 DE JUNIO 2011

V000118

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

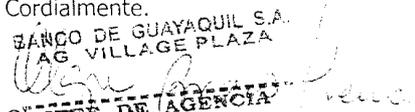
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **FERTICARGO S.A.** por el valor de USD. \$ **200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARCELA MARGARITA BARBERAN OZAETTA	\$180.00
REGINA EMPERATRIZ OZAETTA CABRERA	\$ 20.00
TOTAL	\$ 200.00

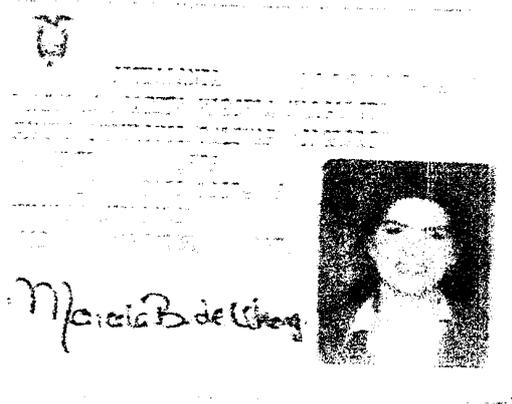
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. VILLAGE PLAZA



Olga Bravo Moreno
Jefe de Agencia Village-Plaza

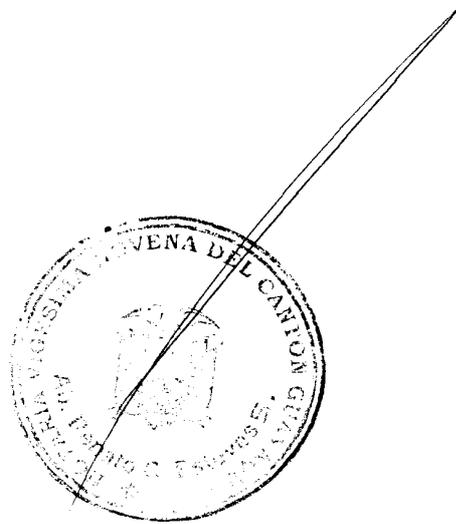


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACIÓN

124-0003 NÚMERO 0909627440 CÉDULA

MARBERAN OZAETTA MARCELA
MARGARITA
GUAYAS GUAYAS
PROVINCIA CANTÓN
PARRUCOLA ZONA

SECRETARÍA DE LA JEFATURA



NOTARIA VIGESIMO NOVENA
Guayaquil-Ecuador

presentaron sus documentos de identidad, comprobando su numeración respectiva.- Leída ésta escritura de principio a fin a las comparecientes, éstas la aprobaron, ratificaron y firmaron en un solo acto de todo lo cual Doy Fe.-

Marcela M. Barberán Ozaetta

MARCELA MARGARITA BARBERÁN OZAETTA

C.C. 0909627440

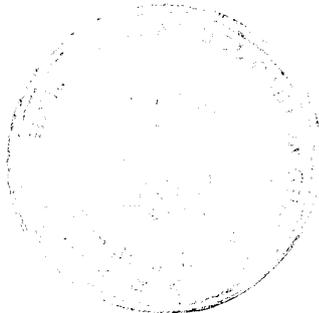
CERT. VOT. 124-0003

Regina E. Ozaetta Cabrera
REGINA EMPERATRIZ OZAETTA CABRERA

C.C. 0901440917

CERT. VOT. 142-0289

EL NOTARIO



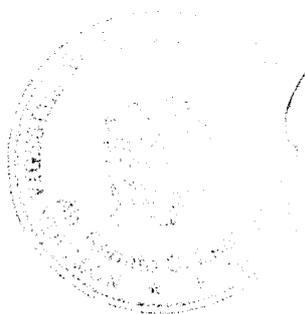
Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada que rubrico, sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-
El Notario.-

Renato C. Esteves Sañudo
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



RAZON:

SIENTO COMO TAL QUE HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FERTICARGO S.A., CELEBRADA EN LA NOTARIA VIGESIMO NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA UNO DE JULIO DEL AÑO 2011; LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FERTICARGO S.A., ASI COMO LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11.0004054, SUSCRITA POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, CON FECHA 21 DE JULIO DEL 2011.- GUAYAQUIL, 01 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]





NUMERO DE REPERTORIO: 47.094
FECHA DE REPERTORIO: 28/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:15

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha dos de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004054, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **21 de Julio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **FERTICARGO S.A.**, de fojas **68.654 a 68.677**, Registro Mercantil número **13.765.-**

ORDEN: 47094



S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA